



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Acción de Tutela |
| Accionante | JUAN CAMILO JARAMILLO OCHOA COMO AGENTE OFICIOSO DE PIEDAD DEL SOCORRO ZAPATA DE HIGUITA |
| Accionada | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES |
| Radicado | No. 05-615-31-84-002-2020-00326-00 |
| Providencia | Interlocutorio N° 374 |
| Decisión | Admite Tutela |

Toda vez que la solicitud de Tutela de la referencia satisface las exigencias formales previstas en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, es procedente admitirla e imprimirle el trámite correspondiente.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de Tutela instaurada por **JUAN CAMILO JARAMILLO OCHOA** como **AGENTE OFICIOSO** de **PIEDAD DEL SOCORRO ZAPATA DE HIGUITA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que obre como prueba dentro de este trámite, un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción de Tutela, y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se le concede un término de dos (2) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia tanto al accionante como a la entidad accionada, por el medio más expedito, conforme lo prevé el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ